



RESOLUCION No. CSJMER21-179
28 de septiembre de 2021

“Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición contra la calificación integral de servicios del periodo 2020 del Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial de las conferidas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y las del Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura y con fundamento en los directrices que para tal efecto ha desarrollado la Corte Constitucional, se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la calificación integral de servicios del periodo 2020, interpuesto por parte del funcionario judicial Néstor Andrés Villamarín Díaz, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio en propiedad. Para adoptar la decisión se deben tener en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

Sobre el recurso:

Mediante Acto Administrativo de 01 de septiembre de 2021, el Consejo Seccional realizó la calificación Integral de servicios del funcionario judicial Néstor Andrés Villamarín Díaz, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio en propiedad, cuyo resultado fue notificado por intermedio del correo institucional conforme el artículo 25 del Acuerdo No. PSAA16-10618, el día 10 de septiembre de 2021, con un puntaje correspondiente a noventa (90) puntos.

Esta decisión fue objeto del recurso de reposición, por parte del funcionario judicial, el cual fue presentado por fuera del término legal establecido

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

Marco Normativo

La Ley 270 de 1996 en su artículo 170, establece que la evaluación de servicios de los servidores judiciales debe hacerse de conformidad con el reglamento que expida el Consejo Superior de la Judicatura, deberá ser motivada y resultante de un control permanente del desempeño del funcionario o empleado, dicha calificación comprenderá los Factores Calidad, Eficiencia o Rendimiento, Organización del Trabajo y Publicaciones.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PSAA16-10618 de 7 de diciembre de 2016, reglamentó la Calificación Integral de Servicios de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial, fijando parámetros y directrices generales con el objetivo de verificar que los servidores mantengan en el desempeño de sus funciones, los niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifiquen la permanencia en el cargo; Sin embargo, ante la situación de la pandemia el Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo PSAA21-11799 cuya aplicabilidad se establece para calificar el periodo del año 2020, para lo cual en el artículo 1º del Acuerdo en mención, se resolvió “...Establecer como calificación de servicios de los jueces y empleados judiciales para el año 2020, la obtenida en el 2019 en los factores de calidad, eficiencia o rendimiento y organización del trabajo, y valorar el factor publicaciones de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016...”

El Acuerdo PSAA16-10618 en su artículo 27, contempla la procedencia de los recursos en sede administrativa contra la calificación integral de servicios, conforme lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Competencia:

Este Consejo Seccional es competente para resolver el recurso de reposición, interpuesto por Néstor Andrés Villamarín Díaz, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio en propiedad, por haber consolidado la respectiva calificación de servicios del periodo 2020, de conformidad con el Acuerdo PSAA16-10618 de 2016, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Oportunidad procesal:

El recurso de reposición fue presentado por fuera de términos, según lo establece el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**“...Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo
Artículo 76. Oportunidad y presentación**

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios...”

CONSIDERACIONES DEL CASO ESPECÍFICO

Con el fin de resolver el recurso interpuesto por Néstor Andrés Villamarín Díaz, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio en propiedad, se tendrá en cuenta el periodo de tiempo que corrió desde el 10 de septiembre de 2021 al 25 de septiembre de 2021, teniendo como NO hábil los días sábado y domingo de cada semana, por lo que al momento de contar cuantos días hábiles transcurrieron entre las fechas de notificación y la presentación de los recursos de reposición y en subsidio apelación se tiene como resultado que ya se habían completado los 11 días hábiles, en el entendido el recurso fue presentado un sábado a las 7:10 p.m., lo que se entiende recibido como día hábil el 27 de septiembre del año en curso.

Dicho en otras palabras, el término para la presentación oportuna de los recursos teniendo en cuenta la fecha de notificación venció el 24 de septiembre del año corriente, lo que torna extemporáneos los recursos presentados.

Que el recurso sea presentado a tiempo es uno de los requisitos distinguidos en el artículo 77 del CPACA y que la consecuencia de incumplir con ese requisito según el artículo 78 del mismo código es el **rechazo**.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Rechazar por extemporáneo los recursos de reposición y en subsidio apelación presentado en contra de la calificación integral otorgada a Néstor Andrés Villamarín Díaz, en su calidad de Juez Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, por los motivos expuestos en precedencia.

ARTICULO 2º: Notifíquese según lo establecido al interesado en los términos establecidos por los artículos 67 y siguientes del C.P.A.C.A

ARTÍCULO 3º.- La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación, dada en Villavicencio - Meta, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

LGR/CPCR